



## PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 12 de enero del 2022, las Diputadas y el Diputado integrantes de Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

#### ***“I. METODOLOGÍA DE TRABAJO***

*Que a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa en comento ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en acatamiento del mandato de la Mesa Directiva, fue turnada para el estudio, análisis, discusión y valoración de la misma a la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, y conforme al artículo 249, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, hizo del conocimiento y distribuyó a cada integrante de dicha comisión un ejemplar de la iniciativa, para recabar sus comentarios y propuestas, a efecto de emitir el proyecto de Dictamen que recaerá sobre la misma.*

*La Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, en la elaboración del proyecto de dictamen, conforme lo establece el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinaron para su emisión la estructura siguiente:*

*En el apartado denominado **“Metodología de Trabajo”** se describe todo el proceso y trámite legislativo que la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, acordó para la elaboración, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de dictamen sobre dicha iniciativa y que, para los efectos legales conducentes, se someterá al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.*

*En el apartado de **“Antecedentes Generales”**, se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por*



## PODER LEGISLATIVO

la Ciudadana Diputada **Elzy Camacho Pineda**, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado “**Objeto y Descripción de la Iniciativa**” se describen los aspectos fundamentales de los motivos que dan sustento técnico, legal y normativo a la iniciativa sujeta a estudio, análisis, discusión y emisión del dictamen respectivo que recaerá sobre la misma.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” se plasman aquellos razonamientos y conclusiones que discutieron y acordaron los integrantes de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, después de realizar un exhaustivo análisis de la iniciativa sujeta a dictamen, determinaron aprobarla, con los agregados y análisis correspondiente.

### II. ANTECEDENTES GENERALES

1. Con fecha 7 de diciembre del año 2021, la ciudadana Diputada Elzy Camacho Pineda, con fundamento en lo dispuestos por los artículos 23 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estado de Guerrero número 231, y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; presentó para su análisis, discusión y en su caso la aprobación de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.
2. Mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0432/2021, de fecha 7 de diciembre del 2021, signado por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos, turnó la referida iniciativa a la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, para la emisión del Dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.
3. Mediante oficio HCE/LXIII/GCCJ/CAPD/013/2021, de fecha 7 de diciembre del 2021, signado por la Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, turnó copia simple de la iniciativa en referencia a las y el integrante de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, para recabar sus comentarios y propuestas.



## PODER LEGISLATIVO

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*Las y el integrante de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad realizamos el análisis de esta iniciativa con proyecto de Decreto y constatamos que de la exposición de motivos que la sustentan, resalta lo siguiente:*

#### DESCRIPCIÓN DE ASPECTOS FUNDAMENTALES

*La iniciativa sujeta al análisis se sustenta en lo dispuesto por la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, en su artículo 1, donde señala que “su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y/o de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida”. Asimismo, se recupera el artículo 9 de dicho ordenamiento legal donde se plantea la creación de un Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, “órgano de carácter honorífico, de asesoría, consulta y promoción de los programas y políticas destinados a la protección, bienestar y desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado. El Consejo Estatal para las personas con discapacidad es el instrumento permanente de coordinación intersecretarial e interinstitucional que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una política de Estado en la materia, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley”. En función de ello, se recupera del artículo 10 de la ley en cuestión que la representación del Poder Legislativo en el Consejo quedará a cargo de la o el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, toda vez que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 le otorga facultad de representación. Sin embargo, se argumenta que, de conformidad con las fracciones II, III, V, VII y VIII del artículo 77 bis 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 (artículo en vigor de conformidad con el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231), a la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad le corresponde conocer de los asuntos relativos a “la implementación de políticas públicas por el Ejecutivo del Estado que beneficien al sector y contribuyan a eliminar la discriminación para las personas con discapacidad”, la “vinculación de este sector con las autoridades para lograr la plena inclusión e integración, en un marco de igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida”, la “promoción ante las autoridades competentes, de la implementación de programas de adecuación y remodelación de la infraestructura urbana para garantizar la libre circulación de este sector social”, “contribuir a la creación de programas de educación especial y tratamiento específico que rehabilite a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad”, e “impulsar programas de salud tendientes a la detección, diagnóstico, prevención y tratamiento de cualquier tipo de discapacidad; así como vigilar el estricto cumplimiento de los ya existentes”. Por lo tanto, se sostiene que los objetivos y facultades de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad deben ser también desarrolladas y atendidas por el Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, pues es la Comisión, y no la Mesa Directiva, el órgano legislativo que tiene las facultades específicas para atender a este sector de la sociedad. Entre las funciones específicas*



## PODER LEGISLATIVO

similares ubicadas entre el Consejo y la Comisión Ordinaria se encuentran la atención de iniciativas de leyes que beneficien a las personas con discapacidad, la evaluación de las políticas públicas relacionadas con este sector de la sociedad y el establecimiento de vínculos de coordinación institucional para atender la problemática a que se enfrenta una persona con discapacidad. Asimismo se cita el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se señala que “las personas con discapacidad son un grupo de población que tradicionalmente ha sido estigmatizado, rechazado por la sociedad y objeto de múltiples discriminaciones. Tales circunstancias las han colocado en situaciones de desventaja y exclusión social, debido, en gran parte, a que su condición de discapacidad, a juicio de la mayoría, se aleja de los estándares considerados “normales”, que califican como diferentes a las personas con algún tipo de diversidad funcional, y las condena a una existencia vinculada a la institucionalización, medicación y sometimiento, propiciando un desconocimiento de sus derechos, el ejercicio de los mismos en desigualdad de condiciones, y violación o vulneración constante de ellos”. De lo expuesto se advierte que la iniciativa tiene por objeto fortalecer la representación del Poder Legislativo ante el Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad para atender las problemáticas que enfrentan las personas con discapacidad en Guerrero.

### IV. CONSIDERANDOS

**PRIMERA.** Que la signataria de la iniciativa, en término de lo dispuesto por el artículo 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene plenas facultades para presentar ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa del Decreto que nos ocupa.

**SEGUNDA.** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a los artículos 61 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 256, 258 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa.

**TERCERA.** Respecto a la iniciativa que se analiza y dictamina que propone **REFORMAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO**, las y el integrante de la Comisión Dictaminadora de Atención a las Personas con Discapacidad, atendiendo a la legislación local en materia de personas con discapacidad, así como la imperiosa necesidad de que las personas con discapacidad sean incluidas en un marco de igualdad y/o de equiparación de



## PODER LEGISLATIVO

*oportunidades en todos los ámbitos de la vida, con fundamento en los artículos 71 fracción III y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en consideración a la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.*

*Precisado lo anterior, en este dictamen, se determina analizar, discutir y aprobar en sus términos, la propuesta de iniciativa que **REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO**, bajo los supuestos siguientes:*

- a) *La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, celebrada el 8 de junio de 1999 reconoce que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otros. Los Estados firmantes se comprometieron a adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación y propiciar la integración plena a la sociedad de las personas con discapacidad.*
- b) *Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*
- c) *La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 8 establece que el Consejo, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios podrán celebrar convenios con los sectores privados y social, con el objetivo de establecer los mecanismos para atender la demanda de servicios de asistencia social para las personas con discapacidad, con ello garantizando el pleno ejercicio y erradicar la discriminación a las personas con discapacidad. Asimismo en el artículo 38 se reconoce como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.*
- d) *Nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 6 fracción VIII inciso b, señala que para el derecho de los grupos vulnerables de acceder a condiciones de bienestar y hacer posible su*



## PODER LEGISLATIVO

*inclusión social, el Estado considerará, presupuestalmente, las partidas necesarias para apoyar a las personas con discapacidades, a recibir atención especial que permita su habilitación, rehabilitación e integración social, y facilitar su pleno desarrollo individual.*

- e) *La fracción XXIV del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 le otorga a la o el Presidente de la Mesa Directiva la facultad de “tener la representación institucional y protocolaria del Congreso del Estado ante los Poderes de la Federación, las Entidades Federativas, el Ejecutivo y Judicial del Estado, así como ante los Ayuntamientos y demás entes, órganos e instituciones públicos o privados”.*
- f) *La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 señala en su artículo 77 Bis 1<sup>1</sup> que le corresponde a la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad conocer: “I. De las iniciativas de leyes y decretos o de reformas al marco jurídico ya existente que permita una mayor atención a las personas con discapacidad; II. De la implementación de políticas públicas por el Ejecutivo del Estado que beneficien al sector y contribuyan a eliminar la discriminación para las personas con discapacidad; III. Vinculación de este sector con las autoridades para lograr la plena inclusión e integración, en un marco de igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida; IV. Generación de leyes que brinden igualdad de oportunidades y reconocimiento a los derechos de personas con discapacidad, para el fomento de una nueva cultura social en la materia; V. Promoción ante las autoridades competentes, de la implementación de programas de adecuación y remodelación de la infraestructura urbana para garantizar la libre circulación de este sector social; VI. Los relacionados con la protección integral de las personas con discapacidad; VII. Contribuir a la creación de programas de educación especial y tratamiento específico que rehabilite a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad; VIII. Impulsar programas de salud tendientes a la detección, diagnóstico, prevención y tratamiento de cualquier tipo de discapacidad; así como vigilar el estricto cumplimiento de los ya existentes; IX. Generación de Leyes que fortalezcan la armonía familiar, erradiquen la discriminación y combatan la marginación de las personas con discapacidad; X. Las demás que le confieran esta Ley y las Leyes aplicables, las que le asigne el Pleno, la Comisión Permanente o la Mesa Directiva”.*

<sup>1</sup> Artículo en vigor de conformidad con el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231



## PODER LEGISLATIVO

- g) *La Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, en sus considerandos, señala que en Guerrero 50,969 personas presentan algún tipo especificado de discapacidad, y 40,215 no se encuentran especificados. Dentro de esos datos 21,447 tienen discapacidad motriz, 3,978, tienen discapacidad de lenguaje, 8,485 es población con discapacidad auditiva, 14,079 es población con discapacidad visual y 7,831 es población con discapacidad mental. Asimismo, algunas personas cuentan con más de una discapacidad.*
- h) *La Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero en su artículo 9 señala que el Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad es el instrumento permanente de coordinación intersecretarial e interinstitucional que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una política de Estado en la materia, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley.*
- i) *El Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que resulta necesaria la existencia de mecanismos, en todos los ámbitos y entornos, para que las personas con discapacidad puedan mejorar sus condiciones de vida, y en general, sean reconocidas como personas titulares de derechos humanos y como partícipes de la sociedad.*

**CUARTA.** *En opinión de las Diputadas y el Diputado integrante de la Comisión Dictaminadora de Atención a las Personas con Discapacidad, resulta procedente aprobar la iniciativa en comento, esto con la finalidad de ajustar nuestra legislación local a las necesidades reales que tienen las personas con discapacidad en nuestro Estado”.*

Que en sesiones de fecha 12 y 14 de enero del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose



## PODER LEGISLATIVO

registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

### **DECRETO NÚMERO 162 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción III del ARTÍCULO 10 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, se integrará por:

I. a II. ...

**III. Quien presida la Comisión para la Atención de las Personas con Discapacidad del Congreso del Estado;**

...

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.





## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase a la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta Parlamentaria para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 162 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.)